

OJ - 00201 - 21

Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2021

PARA: ALFREDO ARDILA GODOY

Emisora LAUD 90.4 FM

DE : FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**REFERENCIA:** Respuesta a solicitud procesos de contratación en Secop II.

## Respetado Doctor:

En atención a la solicitud de 26 de febrero de 2021, a través de la cual se consulta sobre las hojas de vida presentadas en los procesos que se han publicado en SECOP II, como convocatorias de selección, la Oficina Asesora Jurídica permite pronunciarse en los siguientes términos:

En virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal está obligada publicar en el SECOP, tanto los Documentos del Proceso como los actos administrativos de Proceso de Contratación. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso.

La Ley 1150 de 2007 contempla que el SECOP "contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos".

En ese orden de ideas, Las Entidades Estatales, independientemente del régimen de contratación, y los particulares deberán publicar lo relativo al Proceso de Contratación cuando ejecuten recursos públicos.

Con base en la normativa, Colombia Compra Eficiente publicó la Circular Externa Única, en la cual se recuerda a las Entidades que tienen que publicar, sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos.

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- creado por la Ley 1150 de 2007 es el punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y para la ciudadanía en materia de compra y contratación pública. El SECOP está conformado por dos plataformas transaccionales y en línea que son la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el SECOP II y una plataforma de simple publicidad que es el SECOP I.



El SECOP II es una plataforma transaccional que permite a las Entidades Estatales realizar sus Procesos de Contratación en línea, para lo cual es necesario que los interesados en participar lo hagan mediante la misma herramienta por medio de la inscripción, registro y aceptación de los términos y condiciones.

El uso del SECOP II para Entidades de Régimen Especial, como la Universidad Distrital, funciona y opera bajo unas condiciones diferentes al ser esta una Entidad que si bien ejecuta recursos públicos tiene un régimen privado de contratación.

En ese sentido, Las Entidades que estén exceptuadas de aplicar las normas del Sistema de Compra pero que ejecuten recursos públicos, al igual que los particulares que ejecuten recursos públicos, realizan sus procesos mediante el "Módulo de régimen especial". El módulo de régimen especial permite realizar procesos con y sin oferta, por lo cual las entidades y particulares que ejecuten recursos públicos podrán realizar contratos de manera directa o realizar procesos competitivos. La plataforma no dispone lineamientos o reglas para este módulo, el comprador dentro de la plataforma es quien configura los tiempos, los documentos que solicita y publica, al igual que la forma de pago. La publicación en el módulo "Régimen Especial" permite adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los manuales de cada Entidad, Colombia Compra Eficiente ha dado la posibilidad a quienes deban hacer uso de este módulo que lo hagan como una herramienta de publicidad o gestionen sus procesos de contratación de manera transaccional como es el comportamiento estándar de la plataforma.

Según lo anterior, la Universidad utiliza la plataforma SECOP II como una herramienta de publicidad utilizando el módulo transversal de régimen especial que ofrece SECOP II.

Por otro lado, mediante el Acuerdo 03 de 2015, el Honorable Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital, el cual en su artículo 32 facultó al Rector de la Universidad para reglamentar lo pertinente.

Que mediante Resolución 002 de 2015 dictar disposiciones y fijar los procedimientos pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

En ese orden de ideas, la Resolución 002 establece las modalidades de selección de contratistas las cuales se identifican por medio de la clasificación de procedimientos, que en razón a la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir, o la cuantía de los mismos, permiten seleccionar o elegir al oferente que reúna las condiciones más favorables a la Universidad.

Por consiguiente, la Resolución 002 de 2015 en su artículo 15 establece como modalidades de contratación para adelantar la selección de contratistas las siguientes:

- 1. Convocatoria Pública.
- 2. Contratación de Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes.
- 3. Invitación Privada.
- 4. Contratación Directa.

Ahora, respecto a la convocatoria pública, mediante esta modalidad la Universidad invita públicamente a través de su sitio Web institucional y el Portal Único de Contratación Estatal, a las personas naturales y/o jurídicas que



se encuentren interesadas en contratar con la institución. La Universidad Seleccionará de las propuestas radicadas, la más favorable para la Institución según las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones.

Por otro lado, a diferencia de la convocatoria pública, la contratación directa aplica en los casos taxativamente señalados en el artículo 18 del acuerdo 03 de 2015, que para el presente caso nos lleva al numeral 2 del mencionado artículo el cual establece que la contratación directa aplicara cuando la Universidad "deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar."

En conclusión, para el presente caso motivo de la consulta, la Universidad Distrital adelanto un proceso de contratación Directa para la prestación de un servicio profesional enmarcado en la causal de contratación directa del estatuto de contratación. Dicho proceso, no fue abierto a una convocatoria pública teniendo en cuenta la causal taxativa aplicable para el caso. La publicación realizada en el SECOP II no obedece ni representa una solicitud abierta de ofertas a interesados teniendo en cuenta que el uso del módulo "Régimen Especial" obedece a el cumplimiento de una obligación legal de publicidad mas no al avance de un proceso transaccional de ofertas en línea.

En consecuencia, para el presente caso no aplica la presentación de ofertas por parte de interesados distintos al seleccionado.

Sin otro particular,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Tatiana Montoya Polanco – Contratista OAJ	TATAMA MOSTONA.